

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: NINFA BARROS CHAMBUETA
Demandado: H. de PEDRO PABLO CASTAÑEDA FIGUEREDO
500013110002-2021-00060-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1º de marzo de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, (4) cuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por NINFA BARRIOS CHAMBUETA, contra los herederos del causante PEDRO PABLO CASTAÑEDA FIGUEREDO, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Como aparece que el presunto compañero permanente PEDRO PABLO CASTAÑEDA FIGUEREDO es fallecido, como lo exige el art. 87 del C.G.P., imperativamente debe dirigirse la demanda contra todos sus herederos determinados como los indeterminados, por tanto, además de los tres hijos de la presunta pareja de compañeros permanentes, como ya aparece encauzada, también debe vincularse como determinados, a los otros tres hijos que aparecen mencionados en las declaraciones extrajudiciales allegadas con la demanda, pues al parecer son herederos del causante. También informar si existe proceso de sucesión en trámite o ya finalizado.

2. Aportar copia al folio auténtica de los registros civiles de nacimiento de los demandados que sean vinculados, además de todos los demás datos que exige la norma y canales digitales donde reciban notificaciones, a fin de dar cumplimiento a la exigencia del num. 2º del art. 84 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: NINFA BARROS CHAMBUETA
Demandado: H. de PEDRO PABLO CASTAÑEDA FIGUERO
500013110002-2021-00060-00



3. Respecto de la prueba solicitada de oficio, el despacho se está a lo previsto en el inc. 2º del art. 173 del C.G.P.

4. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado JUAN MANUEL BLANCO YUCUNA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: NINFA BARROS CHAMBUETA
Demandado: H. de PEDRO PABLO CASTAÑEDA FIGUEREDO
500013110002-2021-00060-00



JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22b5ec29fa4a15ffecf8cfb74c36c1bf22c345b4a10a271ac851b27c34f0ad8f
Documento generado en 04/03/2021 09:08:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>